



## RESOLUCIÓN N° 1005

DEL 03 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, en uso de sus atribuciones legales, conferidas por la Resolución N° 2169 de diciembre 12 de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que el catorce (14) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023), El señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.543.081**, en calidad de **PROPIETARIO**, y que a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JAIME FERNANDO AMAYA TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.385.899**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural 1) **LOTE LA SECRETA, VEREDA CHAGUALA, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-7985** y Ficha Catastral **6313000010000004007400000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **01546-23**.

Que posteriormente, el 27 de febrero de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió auto de inicio **SRCA-AIC-078-27-02-2023**, mediante el cual se dispuso dar inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener autorización para la obtención de carbón vegetal, el cual fue notificado personalmente el 07 de marzo de 2023, al señor **JAIME FERNANDO AMAYA TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.385.899**, en calidad de **APODERADO**.

##### ASPECTOS TÉCNICOS

El 14 de abril de 2023, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, practicó visita técnica al predio objeto de solicitud, la cual quedó registrada mediante **Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. 66048**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME VISITA DE CARBÓN CON FINES COMERCIALES**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y estableció:

"(...)

#### **1. OBSERVACIONES DE LA VISITA**

##### **1.1. Descripción de los aspectos encontrados en la visita**

*Para la verificación de lo solicitado a través de radicado N°1546-22 DE 14/02/2023, Ingeniero Forestal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ realizó visita técnica el día 14 de abril de 2023 al predio Lote La Secreta de la vereda Chaguala en el municipio de Calarcá, tal como consta en el acta de visita N°66048.*

*Una vez en el predio, la visita es atendida por el señor Carlos López en calidad de propietario del predio y responsable de realizar el aprovechamiento forestal de unos árboles de la especie Eucalipto y Pino establecidos como cerca viva y barrera rompeviento.*

*El predio presenta cultivos en producción de Plátano y cítricos, entre otros; asociada a los relictos boscosos que se sitúan sobre las franjas de protección de los cuerpos de agua que pasan por el sitio (QUEBRADA LA DUQUESA); en el recorrido se hallaron 3 pilas con los residuos del aprovechamiento de los árboles, las cuales se encontraban la pila 1 en la entrada de la finca, al lado de la vía veredal, pila 2 a unos 200 metros aproximadamente de la entrada y vía veredal y la pila 3 se encuentra a unos 30 metros de la quebrada y el relicto boscoso; por lo cual se solicitó*

**CRQ**  
Protegiendo el futuro



## RESOLUCIÓN N° 1005

DEL 03 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

al propietario realizar la transformación del carbón en donde se ubica la pila 2, trasladando las pilas 1 y 3 allí para la transformación progresiva.

#### 1.2. Estimación del volumen de leña con la información obtenida y evaluada en las visitas anteriores

Se toma información de la dimensión de cada pila, tomando largos, anchos y altos; a continuación, se presenta el resultado del procesamiento de la información tomada:

PILA	Largo (m)	Ancho (m)	Altura (m)	Fe	Volumen (m <sup>3</sup> )
1	4	3	2	0.740	17.76
2	9.20	4.30	1.60	0.740	46.84
3	4	3	2	0.740	17.76

Con la información anteriormente presentada, se puede determinar la cantidad de leña en kilogramos que serán obtenidos de la transformación a Carbón Vegetal del aprovechamiento de los Individuos arbóreos de la Eucalipto y Pino en el predio Lote La Secreta; apoyado en el Anexo 1 de la Resolución No. 753 del 09 de mayo del 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones", se estimó el volumen de leña y su equivalencia en kilogramos de Carbón Vegetal; a continuación se presenta las Equivalencias de Medida y Factores de Conversión Volumen y Peso.

#### EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN. VOLUMEN Y PESO

##### FORMULA PARA EL CÁLCULO DEL VOLUMEN DE LEÑA

$$V = L * A * H * fe$$

En donde

**V:** Volumen de leña en metros cúbicos (m<sup>3</sup>)

**L:** Largo de la pila de leña en metros

**A:** Ancho de la pila de leña en metros

**H:** Altura de la pila de leña en metros

**fe:** Factor de espaciamiento

##### FACTOR ESPARCIMIENTO PARA LEÑA (Anexo 1 RES. 753-2018)

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas: Eucaliptus sp y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas-fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas-ramas	0,500

DESCRIPCIÓN	EQUIVALENCIAS
1 tonelada de leña	3,235 m <sup>3</sup> de leña
1 tonelada de carbón vegetal	10,8 m <sup>3</sup> de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal



## RESOLUCIÓN N° 1005

DEL 03 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

Se procede a estimar la cantidad en kilogramos de carbón vegetal:

Volumen de leña de Eucalipto y Pino =  $82,36 \text{ m}^3$

1 tonelada de carbón vegetal =  $10,8 \text{ m}^3$  de leña

7,63 toneladas de carbón vegetal =  $82,36 \text{ m}^3$  de leña

7,63 toneladas de carbón vegetal = 7.637,71 kilogramos de carbón vegetal

$82,36 \text{ m}^3$  de leña = 7.637,71 kilogramos de carbón vegetal

#### 1.3. Registro fotográfico



Pilas de leña (residuos vegetales de árboles de Pino y Eucalipto)



Aprovechamiento de Barrera rompeviento de árboles de Eucalipto dentro del predio. Fuente:



**RESOLUCIÓN N° 1005**  
**DEL 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**

**1.4. Información obtenida en la consulta IGAC-Geoportal**

Posterior a la visita se realizó consulta de los datos obtenidos en campo, documentos aportados por el solicitante, evidenciando lo siguiente:

- El predio visitado corresponde a **LA SECRETA BUENOS AIRES** en el municipio de **CALARCÁ** identificado con la matrícula inmobiliaria **N°282-7985** y Ficha catastral **N°63130000100000004007400000000** consta de un área total de **4 HECTAREAS**.

The screenshot shows the IGAC Geoportal interface. On the left, there is a search bar with the text "¿Qué estás buscando?". Below it, there are tabs for "Terminúscas" and "Consultas". A sidebar on the left provides information for "Buenaventura", including its department (Valle del Cauca), DANE code (7603), area (6295.935 km²), altitude (6 m), and population (256,445 in 2018). The main map area shows a shaded polygon representing the land parcel. On the right, a "Consulta Catastral" panel displays the following information: "Área de construcción: 223112", "Destino económico: AGROPECUARIO", "Número de construcciones: 6", and a list of "Construcción #1" through "Construcción #6". At the bottom of the map, the coordinates "N. 282-7985-0000100000004007400000000" are visible. The source is cited as "Fuente: GEO-PORTAL del IGAC".

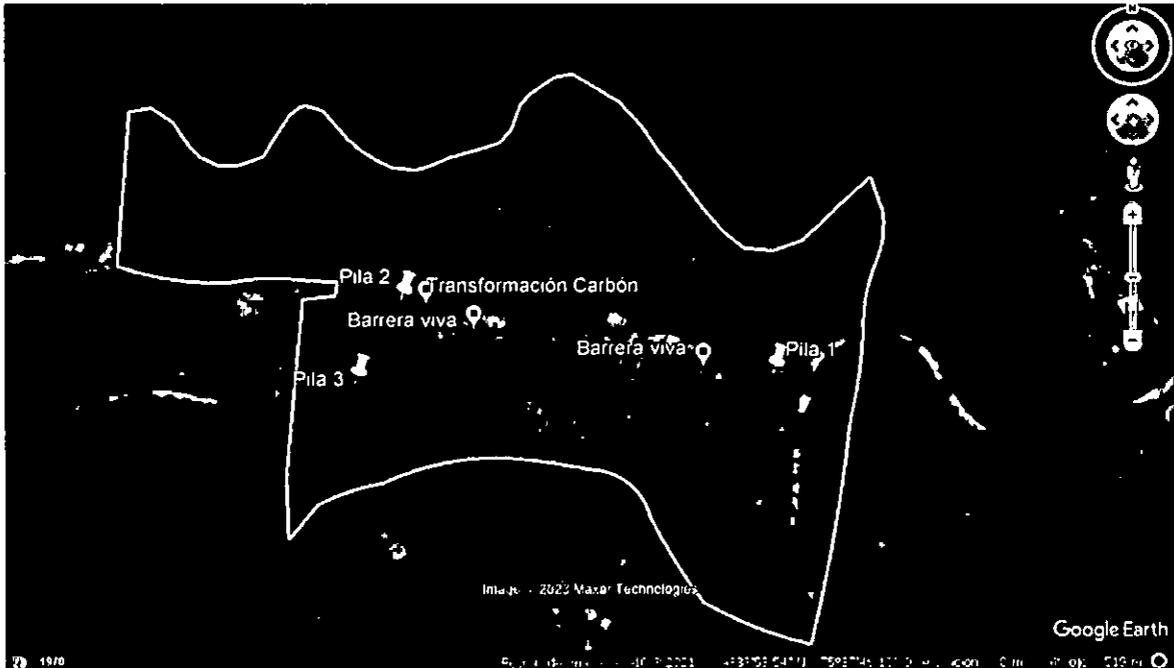




## RESOLUCIÓN N° 1005

DEL 03 DE MAYO DE 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**



Fuente: GOOGLE EARTH PRO

**Nota:** De las 3 pilas encontradas dentro del predio, se solicitó al propietario trasladar las pilas 1 y 3 para transformarlas a carbón en donde se encuentra la pila 2, ya que por su ubicación es la más adecuada para los distanciamientos mínimos para protección de fuentes hídricas, vías veredales, relictos boscosos, centros poblados, entre otros.

## 2. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo con los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el 14 de abril de 2023 al predio **LOTE LA SECRETA** de la vereda **CHAGUALA** en el municipio de **CALARCÁ**, en atención a solicitud realizada por el señor **JAIME FERNANDO AMAYA TIQUE** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.385.899 en calidad de **APODERADO**, se pudo determinar que la actividad de transformación de residuos vegetales de tala de árboles de Eucalipto y Pino para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales en el Predio Rural **LOTE LA SECRETA**, identificado con la matricula inmobiliaria **N°280-7985** y Ficha catastral **N° 631300001000000040061000000000**, ubicado en la vereda **CHAGUALA** en el municipio de **CALARCÁ**, es **VIABLE** en las siguientes condiciones:

**CANTIDAD DE LEÑA A TRANSFORMAR:** 82,36 m<sup>3</sup>

**CANTIDAD DE CARBÓN A OBTENER:** 7637,71 Kg.

**PLAZO DE LA INTERVENCIÓN:** 90 Días Calendario



## RESOLUCIÓN N° 1005

DEL 03 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

#### SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Ubicación actual de la pila 2 (transformar Pila 1, 2 Y 3)	4°33'53.95"N	75°37'48.89"O

Fuente: Autor, 2022.

### 3. RECOMENDACIONES

Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.

La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.

Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.

No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.

Para la ubicación de los hornos y/o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.

Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.

Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.

El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado. (...)"





## RESOLUCIÓN N° 1005

DEL 03 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993 establece: que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, *ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*.

Que según el numeral 9 de la ley 99 de 1993 establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que mediante la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, además define: Carbón vegetal como: *"los residuos sólidos derivados de la carbonización, destilación, pirolisis de la madera ( del tronco y de la rama de los arboles) y de los productos madereros"*.

Que la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció en su artículo cuarto lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:**

- 1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.*
- 2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.*
- 3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.*
- 5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.*
- 6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.*
- 7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.*
- 8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.*





## RESOLUCIÓN N° 1005

DEL 03 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares".

Que el artículo sexto de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció lo siguiente:

**"ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL.** Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**PARÁGRAFO 1.** La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (Kg).

**PARÁGRAFO 2.** El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

Que el artículo noveno de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, consagro lo siguiente:

**ARTÍCULO 9o. CALIDAD DEL AIRE.** El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a la Resolución número 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica consignada en el acta No. 66048, realizada al predio rural **LOTE LA SECRETA** vereda **CHAGUALA** Municipio **CALARCÁ**, según IGAC-GEOPORTAL, el predio visitado corresponde al predio objeto de la solicitud y se determina que se realizará la actividad de transformación de los residuos vegetales de tala de árboles de Eucalipto y pino es **VIABLE** la cantidad de leña a transformar de 82,36 m<sup>3</sup> y con una cantidad de carbón a obtener de 7637,71 Kg, con **FINES COMERCIALES** y en un plazo de **90 DÍAS CALENDARIO**.

De acuerdo con lo anterior esta subdirección considera **VIABLE** autorizar la transformación a carbón vegetal con fines comerciales ya que, el mismo **CUMPLE** desde la parte legal con los parámetros establecidos en el Acuerdo 0010 de 2003 expedido por el consejo Directivo de la C.R.Q. y la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero del 2017 y 081 del 18 de enero de 2017, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993, Decreto 1075 de

*[Firma manuscrita]*  
Para: [illegible]



## RESOLUCIÓN N° 1005

DEL 03 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

2015, Resolución 753 de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización al señor **CARLOS ALBERTO LOPEZ VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 7.543.081**, en calidad de **PROPIETARIO**, y que a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JAIME FERNANDO AMAYA TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.385.899**, solicitó trámite para la obtención de carbón vegetal con fines comerciales, en el predio rural **1) LOTE LA SECRETA, VEREDA CHAGUALA, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 282-7985** y Ficha Catastral **631300001000000040074000000000**, conforme a lo anterior, se presentó diligenciado ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud radicada bajo el número **01546-23**.

**PARÁGRAFO 1:** El presente acto administrativo constituye la Autorización para la obtención de **7637,71 Kilogramos** de carbón vegetal, resultado del proceso de carbonización de **82,36 m<sup>3</sup>** de residuos vegetales de la tala de árboles de Eucalipto y pino, mediante el establecimiento de hornos artesanales temporales construidos en el sitio de aprovechamiento (VER CUADRO).

#### SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PROCESO DE CARBONIZACIÓN

Nombre	Ubicación*	
	Latitud	Longitud
Ubicación actual de la pila 2 (transformar Pila 1, 2 Y 3)	4°33'53.95"N	75°37'48.89"O

Fuente: Autor, 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para la transformación del carbón vegetal con fines comerciales, se otorga un plazo de **NOVENTA (90) DIAS** Calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO 1:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo y realizar su respectivo pago.

**PARAGRAFO 2:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** al propietario del predio que, para **GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AIRE**, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosques y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas del Decreto 1076 de 2015, como también a la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.





## RESOLUCIÓN N° 1005

DEL 03 DE MAYO DE 2023

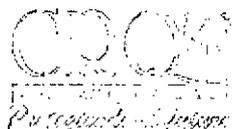
### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

#### **ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DEL TITULAR:**

- Antes de realizar la transformación el propietario o apoderado deberá socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, cuerpo de bomberos, policía, oficina municipal de gestión del riesgo, sobre las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la C.R.Q.
- La labor de transformación deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada y los equipos de seguridad requeridos (prevención y control de incendios forestales); y permanecer en el sitio durante el proceso de transformación.
- Programación de la transformación de los residuos vegetales a carbón según las condiciones meteorológicas del momento.
- No afectar las fuentes hídricas, conservar distancias de 60 metros de ríos y quebradas; y a 100 metros de áreas de humedales y nacimientos de agua, de áreas de cobertura vegetal o áreas relictuales, de ecosistemas naturales.
- Para la ubicación de los hornos y /o pilas para la obtención de carbón se debe conservar distancias de 30 metros de las vías y tener presente las coordenadas que el técnico al realizar la visita las identifique.
- Una vez terminado el proceso de transformación verificar que las pilas queden apagadas en su totalidad.
- Disponer de la información de los números telefónicos de cuerpos de bomberos, gestión del riesgo municipal, defensa civil, policía entre otros, en caso de presentarse situación de contingencia o incendio forestal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- La C.R.Q realiza visitas de control y seguimiento, y en caso de no cumplir con las exigencias técnicas, esta actividad será suspendida de inmediato.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

**PARÁGRAFO 1:** El propietario del predio rural como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad que cause daños sobre el medio ambiente y a terceros.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo **Salvoconducto Único Nacional**, el cual será expedido en esta Corporación Autónoma Regional del Quindío de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.



## RESOLUCIÓN N° 1005

DEL 03 DE MAYO DE 2023

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCIÓN DE CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES"

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas, dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las obligaciones aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2:** Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo dispuesto por los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN-** notificarse al señor **JAIME FERNANDO AMAYA TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 18.385.899**, en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Aprobación y Revisión Jurídica: Marisol Escobar Ramírez- Profesional Especializado Grado 12. 

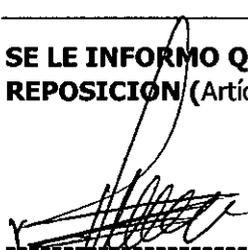
Proyectó: María Victoria Giraldo Molano-Contratista 



**RESOLUCIÓN N° 1005**

**DEL 03 DE MAYO DE 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA OBTENCION DE CARBON VEGETAL  
CON FINES COMERCIALES"**

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>	
<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>	
EN EL DIA DE HOY	10 DE Mayo
DEL	2023 --SIENDO LAS 2:30
<b>NOTIFICACION PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:</b>	
Jaime fernando Amayo	
<b>EN SU CONDICION DE:</b> Apoderado	
<b>SE LE INFORMO QUE CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE RECURSO DE REPOSICION</b> (Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.)	
 ----- <b>EL NOTIFICADO</b>	 ----- <b>EL NOTIFICADOR</b>
C.C No <del>83818995.C/</del>	

